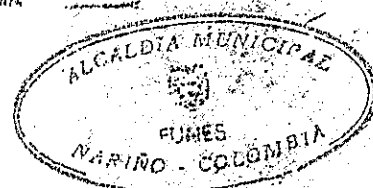


 Funes <i>En encuentro misico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	OFICIOS		Código: CMFN	
		ENVIADOS		COD.	SERIE
				400	56:01

Funes, Septiembre 01 de 2013

RECIBIDO
 FECHA: 01-Septiembre-2013
 HORA: 10:40 a.m.
 Correo Costanera
 FIRMA

Doctor
JHON HENRY CUNDAR AREVALO
 Alcalde Municipal Funes



Cordial saludo:

Me permito anexar al presente, acuerdo No.- 015, para su respectiva sanción y publicación y demás fines pertinentes.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente

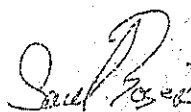
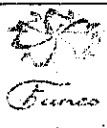

JOSE SAUL ROSERO MOSCOSO
 Presidente Concejo Municipal

TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES	1
CAPITULO I: PRINCIPIOS TRIBUTARIOS	1
CAPITULO II: DEFINICIONES	3
CAPITULO III: DEL RECAUDO DE LAS RENTAS	6
TITULO II: INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS	7
CAPITULO I: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	7
CAPITULO II: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	15
CAPITULO III: IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISO Y TABLEROS	25
CAPITULO IV: IMPUESTOS DE PUBLICIDAD VISUA EXTERIOR	25
CAPITULO V: ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO Y BIENESTAR DEL ANCIANO	28
CAPITULO VI: PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE FUNES EN EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	31
CAPITULO VII: ESTAMPILLA PRO CULTURA	32
CAPITULO VIII: IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS	35
CAPITULO IX: IMPUESTO DE CONSTRUCCION, DELINEACION URBANA Y USO DE SUELOS	38
CAPITULO X: DEGUELLO DE GANADO MENOR	43
CAPITULO XI: CONTRIBUCION DE VALORIZACION	44
CAPITULO XII: SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR	46
CAPITULO XIII: RENTAS CONTRACTUALES	47
CAPITULO XIV: IMPUESTO ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS	50
CAPITULO XV: MULTAS	50
TITULO III. REGIMEN SANCIONATORIO	51
CAPITULO I: MORMAS GENERALES	51
CAPITULO II: SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES	53
CAPITULO III: SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS	55
CAPITULO IV: OTRAS SANCIONES	55
TITULO IV. PARTE PROCEDIMENTAL	62
CAPITULO I: NORMAS GENERALES	62
CAPITULO II: DECLARACIONES TRIBUTARIAS	66

CAPITULO III:	OTROS DEBERES FORMALES	69
CAPITULO IV:	DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES	71
CAPITULO V:	OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL	72
CAPITULO VI:	DETERMINACION DEL IMPUESTO	74
CAPITULO VII:	LIQUIDACIONES OFICIALES	75
CAPITULO VIII:	RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL	80
CAPITULO IX:	PRUEBAS	83
CAPITULO X:	RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO	85
CAPITULO XI:	EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA	86
 TITULO V.	 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO	 89
CAPITULO I:	JURISDICCION COACTIVA	89
CAPITULO II:	COBRO COACTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	91
CAPITULO III:	CONDONACION DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	101
CAPITULO IV:	DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES	102
CAPITULO V:	OTRAS DISPOSICIONES	108
CAPITULO VI:	BENEFICIOS TRIBUTARIOS	110

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ACUERDO No. 015
(AGOSTO 31 DE 2013)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS O ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FUNES

El Concejo Municipal de Funes en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Ley 49 de 1990, Ley 136 de 1994 y Ley 788 de 2002.

ACUERDA:

ARTICULO 1. El Código de Rentas o Estatuto Tributario del Municipio de FUNES, será el siguiente:

TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I
PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 2. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION. El Código de rentas o Estatuto Tributario del Municipio de FUNES, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones; su administración, determinación, discusión, control y recaudo, fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos, bases gravables, las tarifas, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad. Las normas tributarias no se aplican con retroactividad. (Art. 363 de la Constitución Política de Colombia)

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

2

ARTICULO 4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecidos por la Ley y en el presente Acuerdo. En consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Mediante el presente acuerdo se adoptan los impuestos, tasas y contribuciones del municipio, se organiza tales rentas y se dicta las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión y se expide el régimen sancionatorio.

El presente acuerdo fija directamente los sujetos activo y pasivo, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

La regulación de las contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no podrán aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar su vigencia del respectivo acuerdo.

ARTICULO 5. PROTECCION CONSTITUCIONAL. Los impuestos municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la Ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior (Art. 362 C.N.)

Los bienes y las rentas del Municipio de FUNES son de su exclusiva propiedad; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada

ARTICULO 6. EXENCIONES. Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal Vigente, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

La norma que establezca exenciones tributarias deberán especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento; los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Parágrafo. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

ARTICULO 7. AUTORIDADES TRIBUTARIAS. Para los efectos de éste Estatuto son autoridades tributarias del Municipio de FUNES: El Alcalde, Secretaría de Gobierno y la Tesorera Municipal, sin perjuicio de las atribuciones consagradas por la Ley a la oficina de Control Interno.

ARTICULO 8. FORMULARIOS. La Secretaría de Gobierno y Tesorería Municipal diseñarán los formularios oficiales de los documentos que resulten necesarios para los trámites relacionados con las rentas municipales.

Estos llevarán numeración consecutiva.

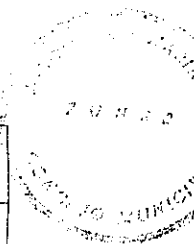
Los formularios dañados o extraviados deberán ser reportados a la Secretaría de Gobierno o a la oficina de Control Interno para su anulación.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO 9. RENTA MUNICIPAL: Se definen como Rentas del Municipio de Funes el conjunto de Ingresos derivados de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Participaciones, Transferencias, Multas, Créditos, Ingreso Patrimonial, etc., autorizados por la Constitución Nacional.

ARTICULO 10. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Las Rentas Municipales se clasifican en Ingresos Tributarios, Ingresos No

 FUNES <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	4 Código: CMPN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



Tributarios; Rentas Contractuales; Participaciones; Rentas Ocasionales; Ingresos Compensados; Ingresos de Capital; Recursos de Balance y Transferencias:

- Como Ingresos Tributarios se entienden: los Impuestos, las Tasas y Contribuciones.
- Como Ingresos No tributarios se entienden aquellos como las Multas.
- Como Rentas Contractuales; la concesiones, arrendamientos y alquiler.
- Como Participaciones: Regalías y Derechos sobre tributos Departamentales o Nacionales.
- Como Rentas Ocasionales: los intereses, reintegros.
- Como Ingresos Compensados; la sobretasa a los contratos, estampillas, venta de formatos.
- Como Ingresos de Capital: los préstamos
- Como Recursos de Balance: los superávit; la cancelación de reservas
- Como Transferencias: Los recursos que se reciben de otras Entidades o Niveles Públicos.

ARTICULO 11. CÓDIGO DE RENTAS O ESTATUTO TRIBUTARIO: Normatividad que regula las Rentas de Naturaleza Tributaria (Tributos), es decir, los Impuestos, las Tasas y Las Contribuciones Municipales autorizadas por la Constitución Nacional, definiendo en su contenido los elementos del tributo, las competencias, procedimientos y demás factores que permitan establecer, recaudar y administrar las Rentas de Naturaleza Tributaria.

ARTICULO 12. IMPUESTO: Es una obligación de carácter económico, sin contraprestación directa, que establece el Municipio a las personas naturales o jurídicas (Contribuyentes) con el fin de que contribuyan al sostenimiento y viabilidad del Municipio como ente Territorial.

ARTICULO 13. TASA: Es el pago que efectúan las personas al Municipio por la prestación de un servicio o por la venta de un bien.

 Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

5

ARTICULO 14. CONTRIBUCIÓN: Es la obligación pecuniaria exigida por el municipio como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter Municipal.

ARTICULO 15. ELEMENTOS DEL TRIBUTO: Los Tributos (Impuesto, Tasa y Contribución) tienen como elementos básicos: Hecho Generador, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Base Gravable y Tarifas.

ARTICULO 16. HECHO GENERADOR. Es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 17. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO. El sujeto activo es el municipio de FUNES.

El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la regalía, la participación o cualquier otro ingreso establecido en Leyes, ordenanzas o Acuerdos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

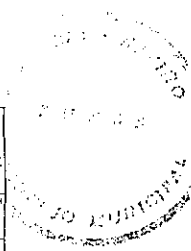
Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTICULO 18. BASE GRAVABLE. El valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTICULO 19. TARIFAS. El valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
		COD.	SERIE
		400	02-01



CAPITULO III DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTICULO 20. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se pueden efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTICULO 21. CONSIGNACION DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTICULO 22. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque.

Parágrafo. La Administración Municipal, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 23. ACUERDO DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por la Tesorería Municipal imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, la misma oficina mediante resolución o acta de compromiso, estipulando la cuantía, podrá conceder al deudor facilidades de pago, hasta por un término de un (1) año, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o compañía de seguros, o cualquier otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

Parágrafo. La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará intereses a la tasa de interés moratoria que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 24. NATURALEZA. El impuesto predial unificado está autorizado por las Leyes 14 de 1983 y 44 de 1990. Además en materia de actualización cabe tener en cuenta la ley 1450 de 2011 por medio de la cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 que en sus Artículo 23 y 24 toca aspectos relacionados con el impuesto predial y la gestión catastral dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- Incremento de la tarifa mínima;
- La inclusión del rango de área, como factor para la fijación de la tarifa;
- Criterios de precios y estratos para la aplicación de tarifas mínimas;
- Incremento gradual de las tarifas.

Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos Predial, Parques y Arborización, Estratificación Socioeconómica y la Sobretasa de Levantamiento Catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la oficina de Catastro correspondiente.

ARTICULO 25. HECHO GENERADOR. Lo constituye la existencia del predio o bien inmueble urbano o rural, (sentencia C903/2011), en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el municipio de FUNES.

Predio: Inmueble no separado por otro bien público o privado, individualizados por matrícula inmobiliaria; así como las mejoras en predio ajeno. (Resolución IGAC - 070 de 2011).

No se genera el impuesto sobre los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio, siempre y cuando no se trate de bienes en propiedad o

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

posesión de empresas industriales y comerciales o sociedades de economía mixta, como también las empresas sociales del Estado y las Empresas de servicios públicos.

ARTICULO 26. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado se causa el primero (1º) de enero de cada año y comprende hasta el 31 de diciembre del respectivo año gravable, su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por el presente Código.

ARTICULO 27. SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Municipio de FUNES, como sujeto Activo, es la entidad territorial titular del derecho a percibir, controlar, recaudar y administrar el Impuesto Predial Unificado.

Es sujeto pasivo, la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora o usufructuario del predio ubicado en la jurisdicción del municipio. En la enajenación de inmuebles, la obligación de pago corresponde al enajenante y esta obligación no podrá transferirse al comprador.

En régimen de comunidad lo serán los respectivos comuneros solidariamente.

En propiedad horizontal, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

Establecimientos públicos, Empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta del orden nacional Decreto 1333 de 1986
ARTICULO 194.

Consortios, uniones temporales, patrimonios autónomos, tenedores de inmuebles públicos a título de concesión. Ley 1430 de 2010.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-S	ACUERDOS	9 Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Parágrafo. 1: En los predios sometidos a régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Parágrafo. 2: Obligaciones Formales Y Sustanciales: Patrimonios autónomos: Fideicomitentes y/o beneficiarios Consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales: Representante de la forma contractual.

Parágrafo. 3: Los bienes de uso público y obras de infraestructura continuaran excluidos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. (Ley 1607 de 2012).

ARTICULO 28. BASE GRAVABLE. La constituye el Avalúo catastral vigente a 1º de enero de cada año, o el auto avalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto.

Parágrafo. 1: El Avalúo catastral debe ser actualizado al menos cada 5 años. (Ley 1450 de 2011).

Parágrafo. 2: El Reajuste anual determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del CONPES en un porcentaje menor o igual ($\leq$) a meta de inflación.

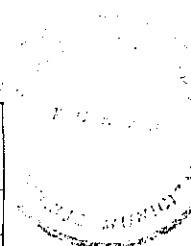
Parágrafo. 3: Para catastros descentralizados se autoriza el índice de valoración diferencial. (Ley 1607 ARTICULO 190)

Parágrafo. 4: La revisión del avalúo catastral la hará:
El propietario o poseedor ante la oficina de catastro, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones dl predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral, a ello procederán recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 29. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS: Para efectos de liquidación del Impuesto Predial unificado, los predios se clasifican en:

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio, definido por el Concejo Municipal.

Predios Urbanos Edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente se utiliza para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y que tenga una área construida no inferior al 10% del área del lote.

Predios Urbanos No Edificados: Son los lotes sin construir que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio, se clasifican en Urbanizables no urbanizados y Urbanizados no edificados.

Predios Urbanizables No Urbanizados: Son aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía no han iniciado el proceso de urbanización.

Predios Urbanizados No Edificados: Se considera como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia o permiso.

Predios Rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, incluidos los ubicados en áreas suburbanas.

ARTICULO 30. CATEGORIAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO Y TARIFAS.

Las tarifas serán fijadas por el Concejo Municipal dentro de los siguientes rangos: (ley 1450 de 2011) Art. 23.

- ❖ Rango general entre 5 por mil y 16 por mil.
- ❖ Para terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados entre el 5 y el 33 por mil.

Parágrafo. 1: De conformidad a la ley 1450 de 2011 en su ARTÍCULO 23, Otros elementos a tener en cuenta para la determinación de las tarifas pueden ser:

 Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

1. Los estratos socioeconómicos
2. Los usos del suelo y destino, en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral.
4. Rangos de Área
5. Avalúos Catastrales.

GRADUALIDAD: El incremento de la tarifa se aplicará a partir del Año 2012 de la siguiente manera:

2012: mínima del 3xmil

2013: mínima del 4xmil

2014: mínima del 5xmil

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

Las siguientes tarifas se establecen teniendo en cuenta la clasificación de los predios, su avalúo catastral y en el sector urbano su destino o uso de suelo:

GRUPO I - PREDIOS URBANOS	
DESCRIPCION	TARIFA
PREDIOS URBANOS -AVALUO CATASTRAL	
DE 0 Hasta 3.000.000	5XMIL
DE 3.000.001 HASTA 10.000.000	6XMIL
DE 10.000.001 HASTA 20.000.000	7XMIL
DE 20.000.001 EN ADELANTE	8XMIL

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

GRUPO II - PREDIOS RURALES

DESCRIPCION	TARIFA
DE 0 HASTA 3.000.000	4XMIL
DE 3.000.001 HASTA 10.000.000	5XMIL
DE 10.000.001 EN ADELANTE	6XMIL

PREDIOS URBANOS SEGÚN SU DESTINO O USO DE SUELO

DESCRIPCION	TARIFA
Pedios en los que funcionen entidades del Sector Financiero, sometidas al control de la Superintendencia Financiera	16 * MIL
Pedios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Establecimientos Públicos, del Nivel Departamental y Nacional y Municipal.	16 * MIL
Pedios donde funcionen establecimientos aprobados por Secretarías y/o el Ministerio de Educación, de propiedad de particulares	10 * MIL
Pedios donde funcionen establecimientos de educación técnica o superior	10 * MIL

TARIFA APLICABLE PARA RESGUARDOS INDIGENAS

Resulta del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según metodología que expida el IGAC. Resolución 612 de 2012.

$$\text{Tarifa Resguardos} = \frac{\text{Recaudo Esperado}}{\text{Avalúo total}}$$

Recaudo Esperado Impuesto Predial Unificado (IPU): Sumatoria del recaudo potencial para cada tarifa.

En la operación no se incluyen los resguardos ni predios exentos o excluidos.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

El Límite del impuesto por aplicación de incremento de tarifas de ley 1450 de 2010

A partir del año en que entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el impuesto no podrá tener un incremento mayor al 25% en relación con el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Ley 44 de 1990. Artículo 6. El Impuesto Predial Unificado resultante del nuevo avalúo del proceso de actualización, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. La limitación no aplica para:

- Predios que se incorporen por primera vez al catastro
- Terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.
- Predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTICULO 31. LIQUIDACION Y COBRO DEL IMPUESTO. El impuesto predial será liquidado anualmente por la Tesorería Municipal, sobre el avalúo catastral vigente a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. Dicha liquidación será ajustada al múltiplo de mil más cercano. El Tesorero Municipal, a partir del primero (1) de Enero de cada año fiscal, podrá hacer el cobro a todos los contribuyentes del impuesto predial, mediante facturas que se remitirán al domicilio o residencia de cada uno de estos, las cuales deberán contener el valor a pagar, los descuentos realizados, la fecha de vencimiento del pago, el periodo del impuesto y el valor de los intereses moratorios, el hecho de no recibir la factura no exime del pago, para lo cual el contribuyente deberá reclamarla en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 32. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los Contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado, dentro de los cuatro primeros meses, tendrán derecho a un descuento del Veinte por ciento (20%) por pronto pago, que se liquidara del monto anual del tributo.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Parágrafo.: los contribuyentes que cancelen el total de la deuda de años anteriores y se pongan al día en el pago del impuesto predial se les harán un descuento del 70% en el valor de los intereses por mora a la fecha que se liquida. Estos descuentos serán aplicables dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

PARÁGRAFO. 1.- Ningún contribuyente, podrá pagar menos del valor de la factura.

ARTICULO 33. COBRO DOMICILIARIO DEL IMPUESTO. El Tesorero municipal, a partir del primero (1) de enero de cada año fiscal, hará el cobro a todos los Contribuyentes del impuesto Predial Unificado, mediante facturas que se remitirán al domicilio o residencia de cada uno de estos, las cuales deberán contener el valor a pagar, los descuentos realizados, la fecha de vencimiento del pago, el periodo del impuesto y el valor de los intereses moratorios. El hecho de no recibir la factura correspondiente no exonera del pago al Contribuyente por lo cual deberá acercarse a retirarla a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 34. EXENCIONES. Están exentas del pago del impuesto predial unificado las iglesias católica y las demás congregaciones o iglesias de otras religiones dedicadas al culto religioso más no las propiedades que posean lo grupos religiosos que estén dedicados a otros fines, estos deberán ser grabados con el correspondiente impuesto.

ARTICULO 35. SOBRETASA AMBIENTAL. El porcentaje con destino a CORPONARIÑO de que habla el ARTICULO 317 CN, en desarrollo del ARTICULO 44 de la ley 99 de 1993 será una sobretasa del 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

ARTICULO 36. DESTINACION DEL IMPUESTO. El cien por ciento (100%) del total del impuesto predial unificado será destinado como recursos de libre destinación.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	15	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01

ARTICULO 37. INVENTARIOS CATASTRALES. Corresponde al Tesorero Municipal mantener las bases de datos de los inventarios o censos de los bienes inmuebles pertenecientes al municipio y a los particulares, debidamente actualizado o clasificado, con el objeto de lograr la identificación, física, jurídica, fiscal y económica, mediante la constitución de programas específicos de sistematización o mediante registros kárdex o libros que permitan su identificación y manejo.

CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 38. NATURALEZA. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983. El impuesto de industria y comercio, recae en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejercen o realicen en la respectiva jurisdicción del Municipio de FUNES Nariño, directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, Consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos. (Ley 1430 de 2010), ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos Decreto 1333 de 1986 Art.195.

Parágrafo. 1: Obligaciones Formales

Patrimonio autónomo: Fideicomitentes y/o beneficiarios.

Contrato de cuentas en participación: el socio gestor.

Consorcios, socios o partícipes de los consorcios,

Uniones temporales: Representante de la forma contractual.

Sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención.

ARTICULO 39. BASE GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio para las actividades comerciales y de servicios, se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

El Impuesto de industria y comercio, sobre las actividades industriales, se pagará en el Municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta

 Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NTT.: 814002276-8	ACUERDOS	16 Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. (Ley 49 de 1990 Art.77).

Parágrafo. 1. Toda actividad ejercida bajo la modalidad de la intermediación, pagarán el impuesto de Industria y Comercio sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

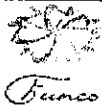
Parágrafo. 2. Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

Parágrafo. 3: Base gravable servicios públicos domiciliarios

Se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

1. Generación de energía eléctrica continua gravada según ARTICULO 7 de la Ley 56 de 1981 (\$5 anuales por cada kilovatio instalado en la respectiva central generadora). Artículo 181 de la Ley 1607 de 2012, incluye la comercialización de energía por esas generadoras.

2. Actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y,

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.

3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravará más de una vez por la misma actividad. Ley 383 de 1997.

Con la entrada en vigencia de la ley 1607 de 2012 en su artículo 177 especifica la base gravable para la construcción de vías. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

A partir del 1o de enero de 2016, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial. (ARTICULO 194 Ley 1607 de 2012).

ARTICULO 40. EXCLUSION DE INGRESOS BRUTOS. De estos ingresos se excluirán para efectos de la liquidación, las devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado y percepción de subsidios.

ARTICULO 41. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Son aquellas dedicadas a la producción, extracción, fabricación, preparación, transformación,

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 314002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, la actividad industrial incorpora la venta de la producción.

El impuesto de industria y comercio se aplicará, sobre la base gravable definida en los Artículos 39 y 40 del presente estatuto, así:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA ANUAL
Producción, extracción, fabricación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.	7 * mil

ARTICULO 42. ACTIVIDADES COMERCIALES. Están destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicios y pagarán de impuesto así:

ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA ANUAL
Almacenes Agropecuarios, Almacenes de expendio de ropas, Graneros y Abarrotes, Tiendas, Ladrilleras, Otros	3.5 * mil

GUIAS DE SEMOVIENTES GRANO O PRODUCTOS Y MADERA

SEMOVIENTE			MADERA		GRANO O PRODUCTO
Vacuno	Equino	Porcino	Por pieza	Por Tonelada	Por bulto
6.5% SMDLV	6.5% SMDLV	3.5% SMDLV	3.5% SMDLV	3.5% SMDLV	3.5% SMDLV

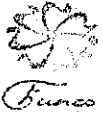
 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Parágrafo. El recaudo correspondiente por concepto de guías se realizara mediante formatos establecidos por la Oficina de Tesorería Municipal, Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de comercialización y requieran las guías de movilización tendrán que hacer la respectiva cancelación en la oficina de Tesorería Municipal. El control será ejercido por la oficina de Tesorería conjuntamente con la Policía Nacional e Inspección de Policía.

ARTICULO 43. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son las actividades dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades definidas en el siguiente ítem:

ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA ANUAL
Cafés Billares Restaurantes Cafeterías Hoteles y Hospedajes Taller de Radio y Televisión Salones de belleza y peluquería Talleres de reparación eléctrica, mecánica automovilística y afines Expendio de Combustibles y Lubricantes Servicio de energía eléctrica (CEDENAR) Servicio de comunicaciones, Telefonía celular, internet, televisión por cable. Entidades bancarias y las ARS o Entidades prestadoras de salud	4 * mil

Parágrafo Para efectos de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 314002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 44. PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, que se abran al público por primera vez, pagarán un impuesto por derechos del permiso respectivo que expida el Alcalde, correspondiente al 15% SMMLV. Los derechos de renovación anual de los permisos, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del impuesto establecido en este ARTICULO.

PARÁGRAFO. 1. La Tesorería Municipal clasificara por categoría los establecimientos del sector financiero, industriales, comerciales y los destinados a actividades de servicios.

ARTICULO 45. RECAUDO DEL IMPUESTO. El recaudo del impuesto de industria y comercio, se hará mediante el sistema de declaraciones tributarias, que deberán presentar los contribuyentes, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 46. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No están sujetas al impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c. La explotación de canteras y minas cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio. LEY 685 DE 2001
- d. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las empresas Sociales del Estado, adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- e. La de gravar la primera etapa de transformación, realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

f. El tránsito de los Artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio de Funes, encaminados a un lugar diferente de éste.

g. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 195 del Decreto Ley 1333 de 1986. (ARTICULO 33 Ley 675 de 2001).

h. El simple ejercicio de profesiones liberales.

i. Las actividades artesanales no estarán sujetas en cabeza del artesano.

j. Las EPS e IPS no estarán sujetas al impuesto sobre los ingresos percibidos del sistema de seguridad social en salud.

Parágrafo. 1. Cuando las entidades a que se refiere el literal "d" de este

Parágrafo. 1. Cuando las entidades a que se refiere el literal "d" de este Artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo. 2. Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente ARTICULO, no estarán obligados a registrarse ni a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo. 3. Se entiende por ejercicio de una profesión liberal aquella ejercida por una persona natural, que ha obtenido un título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado.

ARTICULO 47. DESTINACION DEL IMPUESTO. Del total de los recaudos percibidos por concepto de Industria y Comercio, las actividades del sector informal y las guías de movilización de ganados y productos, será destinada de la siguiente manera:

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Un 20% será destinado para gastos de inversión social en infraestructura vial y transporte.

El 80 % restante será destinado para gastos de libre destinación.

ARTICULO 48. DECLARACION ANUAL. Están obligados a presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que cumplan en forma permanente u ocasional, actividades del sector financiero, industrial, comercial y de servicio.

Parágrafo. 1. El recaudador municipal dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes de Enero de cada año distribuirá los formularios oficiales a los contribuyentes del Impuesto, inscritos en el Registro de contribuyentes de esa dependencia, para que estos cumplan oportunamente dentro de los plazos señalados, con la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio, con mínimo 30 días de anticipación al vencimiento del pago.

ARTICULO 49. CONTENIDO DE LA DECLARACION ANUAL. La declaración anual del impuesto de la industria y comercio, deberá presentarse en el formulario que para efecto señale la Alcaldía Municipal, la cual deberá contener:

- Determinación del año gravable.
- Datos generales del contribuyente.
- Discriminación de los ingresos para determinar las bases gravables del impuesto.
- Discriminación de las deducciones.
- Liquidación privada del impuesto, intereses de mora y sanciones por extemporaneidad.
- Firma de quien cumple el deber formal de declarar.
- Los demás datos que la administración considere necesarios.

ARTICULO 50. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán presentar la

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

declaración tributaria del impuesto, en el formulario correspondiente, dentro del plazo que se inicia el primero (1) de Enero y vence el último día hábil del mes de Abril de cada año.

La presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, se efectuara en la Tesorería Municipal, junto con el pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 51. SANCIONES. Los contribuyentes están sujetos al pagó de sanciones en los siguientes casos:

- a. Sanción por mora en el pago del impuesto, a cargo de los contribuyentes morosos que no cancelan oportunamente los impuestos, por lo cual deben liquidar y pagar los intereses iguales a los que se hallan establecidos para el impuesto de renta y complementarios.
- b. Sanción por extemporaneidad que se presente después de vencidos los plazos legales para declarar, equivalente al cincuenta (50%) del total del impuesto a cargo.
- c. Sanción cuando no cumplen con el deber formal de declarar estando obligados; la sanción en este caso es equivalente al veinte por (20%) de los ingresos brutos que figuren en la declaración presentada.
- d. Sanción por inexactitud en la declaración de los ingresos o deducciones, o cuando los datos sean falsos, equivocados o incompletos. La sanción por este concepto es equivalente al ciento por (100%) de los ingresos brutos que figuren en la declaración presentada.
- e. Sanción por corrección aritmética, es la que impone cuando la Tesorería Municipal efectúa una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulta un mayor valor a pagar, caso en el cual se aplicara una sanción equivalente al doscientos (200%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

 <i>Funco</i> <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 52. REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que sean sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio, deberán registrarse en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.

Los contribuyentes que no hubieren solicitado su inscripción con anterioridad a la vigencia del presente estatuto, dispondrán de un plazo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación, para dar cumplimiento a esta obligación.

Las solicitudes de inscripción y registro deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Solicitud del certificado de uso de suelos, emitido por Planeación Municipal o quien haga sus veces.
- b. Memorial dirigido al Señor Tesorero Municipal.
- c. Identificación de la persona natural o jurídica.
- d. Dirección comercial
- e. Clase de las actividades económicas.

ARTICULO 53. RENUENCIA AL REGISTRO. Las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho que no cumplan con la obligación de inscribirse dentro de los plazos establecidos en el ARTICULO anterior, se harán acreedores a una sanción equivalente al 50% de un (1) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) sin perjuicio de la obligación de solicitar su registro inmediatamente.

ARTICULO 54. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes que realicen varias actividades económicas, sujetas al pago del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a presentar declaraciones tributarias por cada una de estas actividades.

ARTICULO 55. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES. Cuando los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio suspendan definitivamente las actividades sujetas al pago de este

 Funco Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

impuesto, deberán informar por escrito al Tesorero Municipal, y presentarán la declaración tributaria por el número de meses o fracción que reste del año.

CAPITULO III

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 56. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros es la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.

ARTICULO 57. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador del Artículo anterior en cualquier momento del año.

ARTICULO 58. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La base gravable será el impuesto de industria y comercio y la tarifa se establece en el 15% de dicho impuesto. Decreto ley 1333 de 1986.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTICULO 59. DEFINICION. Se entiende por publicidad visual exterior, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la ciudadanía y comunidad en general, a través de elementos visuales como vallas, ubicadas en lugares públicos, es decir visibles desde las vías de uso y/o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

o aéreas, tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

Parágrafo. No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente no se consideran publicidad visual exterior aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad visual exterior las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 60. HECHO GENERADOR. Está constituido por la colocación de publicidad visual exterior en la jurisdicción del Municipio de Funes.

ARTICULO 61. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior.

ARTICULO 62. BASE GRAVABLE. Está constituida por el área en metros cuadrados de cada una de las vallas, o anuncios, publicitarios.

ARTICULO 63. TARIFAS. Las tarifas anuales del impuesto a la publicidad exterior visual, serán las siguientes:

- a. Vallas de cero (0) a cuatro (4) metros cuadrados, octava parte (1/8) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por año
- b. Vallas de cuatro punto cero uno (4.01) a Diez (10) metros cuadrados, séptima (1/7) de un Salario Mínimo mensual Legal vigente por año

 Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

c. De diez punto cero uno (10.01) a doce (12) metros cuadrados, la quinta parte (1/5) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por año

d. Superiores a Doce punto cero uno (12.01) metros cuadrados, la cuarta parte (1/4) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por año.

Parágrafo. Las tarifas determinadas en el presente Artículo, se aplicarán en proporción al número de meses que las vallas o avisos publicitarios permanezcan fijados en los lugares autorizados.

ARTICULO 64. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual de vallas no deberá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres, o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos patrios. Igualmente se prohíben los que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

ARTICULO 65. CAUSACION DEL IMPUESTO. El pago del impuesto a la publicidad exterior visual, se causa en el momento en que el municipio otorgue a los interesados el permiso para la instalación de las respectivas vallas o avisos publicitarios.

ARTICULO 66. EXENCIONES. Están exentos del pago del impuesto de vallas publicitarias, las vallas de propiedad de las entidades de beneficencia o de socorro, la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales, y durante el tiempo o plazo estipulado para la publicidad legalmente autorizada, las vallas de propiedad de la nación, los Departamentos, los Municipios y los órganos oficiales; excepto las empresas comerciales e industriales del Estado y las de economía mixta de todo orden, más no los exime de solicitar la autorización respectiva para la ubicación de la publicidad.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 67. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Serán responsables solidariamente por el impuesto de publicidad visual exterior y por las sanciones a que haya lugar por la no declaración o pago del impuesto mencionado, las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.

ARTICULO 68. LUGARES DE UBICACIÓN, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO. La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces fijará mediante normas de carácter general lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas y pancartas que se ubiquen en la jurisdicción.

CAPITULO V

ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN FUNCIONAMIENTO Y BIENESTAR DEL ANCIANO

ARTICULO 69. AUTORIZACION LEGAL: La ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009, autorizo a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento, y desarrollo de programas de promoción de Centros de Bienestar del anciano.

ARTICULO 70. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Funes es el sujeto activo de la estampilla pro dotación de bienestar del anciano que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación. Discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 71. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el ARTICULO del presente capitulo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman en el presupuesto del Municipio.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 72. HECHO GENERADOR: La suscripción de contratos y adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

CAUSACION: Se causa en el momento de pago y de los pagos anticipados de los contratos y las adiciones que se firmen con el Municipio o co sus entidades descentralizadas.

RECUADO EN COMPROBANTES DE EGRESOS, CONTRATOS Y OTROS

El valor de la Estampilla Pro-dotación y funcionamiento de bienestar del anciano se aplicara con base en el valor total del pago en comprobante de egreso por todo concepto así:

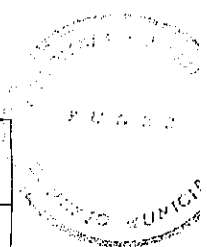
CATEGORIAS	DE \$	HASTA \$	TARIFA
1	1 SMMLV	2 SMMLV	0.25% /
2	2 SMMLV + 0.001	11 SMMLV	0.50 % /
3	11 SMMLV + 0.001	26 SMMLV	0.50 % /
4	26 SMMLV + 0.001	65 SMMLV	1.50 % /
5	65 SMMLV + 0.01	130 SMMLV	1.75 % /
6	130 SMMLV+0.001	195 SMMLV	2.00 % /
7	195 SMMLV+0.001	EN ADELANTE	2.50 % /

ARTICULO 73. DESTINACIÓN: El recaudo de la estampilla se destinara para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, atención y desarrollo de programas relacionados con la atención a los adultos mayores del Municipio de Funes.

Parágrafo. 1: El veinte (20) por ciento del recaudo de esta estampilla será destinado al Fondo de Pensiones territoriales en virtud de los dispuesto en el ARTICULO 47 de la ley 863 de 2003.

Parágrafo. 2: El producto restante de dichos valores se destinara para el funcionamiento de los centros para la atención del adulto mayor, para la

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



dotación y funcionamiento del mismo, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otros organismos privados o de carácter oficial.

ARTICULO 74. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de los centros de vida, los adultos mayores del Nivel I y II del Sisben, o quienes según evaluación socioeconómica, y valoración realizada por la oficina de Discapacidad y Atención al Adulto Mayor, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento, o total abandono.

ARTICULO 75. DEFINICIONES: Para fines del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

a. CENTRO DE VIDA: Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral durante el día a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

Para la atención de aquellos adultos mayores en situación de total abandono la atención integral estará prestada de forma permanente.

b. ADULTO MAYOR: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Cuando la atención se requiera para menores de la edad descrita, será realizada por criterio de la oficina de Discapacidad y Atención al adulto mayor, teniendo en cuenta sus condiciones de vida, física, vital y psicológica.

c. ATENCION INTEGRAL: Se entiende como atención integral al adulto mayor, el conjunto de servicios que se ofrecen orientados a garantizarle la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas.

d. ASEGURAMIENTO EN SALUD: Sera universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores, dentro de los grupos

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

e. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos, y preferencias de la población beneficiaria.

f. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

g. Encuentros intergeneracionales.

h. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores.

i. Auxilio exequial teniendo en cuenta el estado económico y vulnerable, cuyo valor corresponde al 50% de un SMLMV.

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD: El recaudo de este impuesto quedara a cargo de la Tesorería Municipal, cuyo rubro será de destinación específica para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos de atención al adulto mayor.

CAPITULO VI

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUNES EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 78. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998, ARTICULO 138.

ARTICULO 79. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el ARTICULO 150 de la Ley 488 de 1998, modificado por el ARTICULO 107 de la Ley 633 de 2000, del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, corresponderá al Municipio de Funes el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Funes.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 80. DEFINICIÓN. Es un Impuesto directo, que se liquida y cobra por los departamentos sobre la propiedad de vehículos Automotores.

ARTICULO 81. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

- a. **HECHO GENERADOR:** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
- b. **SUJETO PASIVO:** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
- c. **BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución que expide cada año el Gobierno Nacional.
- d. **TARIFA:** Será la Establecida en el ARTÍCULO 145 de la Ley 488 de 1998.

CAPITULO VII

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTICULO 82. NATURALEZA. El impuesto de la Estampilla PRO-CULTURA del Municipio de Funes, grava los actos relacionados con la vinculación de personal, contratos estatales, realizados por parte de la administración central y descentralizada del Municipio.

ARTICULO 83. TARIFAS DIFERENCIALES. Las tarifas diferenciales de los actos, documentos y contratos que expida la administración central y descentralizada del Municipio, están sujetos al pago de las siguientes tarifas:

RECUADO EN COMPROBANTES DE EGRESOS, CONTRATOS Y OTROS

 FUNES Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-S	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

CATEGORIAS	DE \$	HASTA \$	TARIFA
1	1 SMMLV	2 SMMLV	0.25%
2	2 SMMLV + 0.001	11 2 SMMLV	0.50%
3	11 SMMLV + 0.001	26 SMMLV	1.00%
4	26 SMMLV + 0.001	65 SMMLV	1.50%
5	65 SMMLV + 0.01	130 SMMLV	1.75%
6	130 SMMLV + 0.001	195 SMMLV	2.00%
7	195 SMMLV + 0.001	EN ADELANTE	2.50%

ARTICULO 84. EXENCIONES. No causa el impuesto de estampilla PRO-CULTURA los siguientes documentos y actuaciones:

- a) Los documentos o actas por concepto de prestaciones sociales. Que se efectúen con cargo al Municipio de FUNES, sus institutos descentralizados y entidades del orden Departamental y Nacional que funcionen en el municipio.
- b) Todo tipo de pago que se efectúe a entidades oficiales o a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- c) Las becas que se concedan con cargo al presupuesto Municipal o de sus institutos descentralizados.
- d) Las constancias, certificados y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de los procesos penales, laborales, civiles o administrativos.
- e) Las actas de posesión de empleados en cargos por vacancia temporal, interinidad, ad honorem de juntas directivas o consejos en el municipio.

ARTICULO 85. RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla PRO-CULTURA, y la obligación para ser efectivo el cobro y pago de la estampilla Pro-Cultura será a cargo de la Tesorería Municipal.

 Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Parágrafo. 1. Los recursos recaudados por concepto de estampilla PRO CULTURA se administrarán por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 86. DESTINO DEL IMPUESTO. El recaudo de la Estampilla pro cultura, se destinara de la siguiente manera:

DESTINO DEL IMPUESTO	
TARIFA	DESCRIPCION
20%	Con destino al Fondo de Pensiones del Municipio
10%	Para seguridad social del creador y del gestor cultural.
10%	Con destino a promover el fortalecimiento de las bibliotecas Públicas Municipales.
60%	Para financiar programas y proyectos del sector cultura en el Municipio de Funes.

El producido de la Estampilla Pro cultura se destinara para:

1. Acciones dirigidas para estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el ARTICULO 18 de la ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros culturales y en general propiciar la infraestructura necesaria que las expresiones lo requieran.
3. Fomentar la capacitación y formación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
4. Apoyar en los diferentes programas y proyectos que vayan encaminados a fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones, y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el ARTICULO 17 de la ley 397 de 1997.

 FUNES Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 87. CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCAL. La Tesorería Municipal de FUNES, ejercerá la función correspondiente de control de las disposiciones contenidas en el presente estatuto y dispondrá los mecanismos necesarios para que el impuesto de PRO CULTURA, se cumpla por los funcionarios del Municipio.

CAPITULO VIII

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 88. AUTORIZACION. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el Artículo 7º Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 89 HECHO GENERADOR. Se configura mediante la presentación de toda clase de espectáculos públicos, teatrales, musicales, taurinos, deportivos, exhibiciones, diversiones y en general, cualquier espectáculo público que se realice en la jurisdicción Municipal.

Se entenderá como espectáculos públicos, entre otros, los siguientes: actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, desfile de modas, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, ciudades de hierro y atracciones mecánicas, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan lugar en circos, estadios y coliseos, corrales, plazas y demás sitios donde se presenten conciertos musicales, eventos deportivos, artísticos y de recreación, todo mediante el pago de la respectiva entrada.

Los juegos permitidos, aquellos que se desarrollan a través de mecanismos o acciones basadas en diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que dan lugar a la práctica de ejercicios recreativos o de diversión para ganar o perder dinero en efectivo o en especie, según la naturaleza de éstos, juegos de nintendos o juegos electrónicos, riñas de gallos, sapo, cucunubá, bacará, póker, lotería, ruleta y demás juegos análogos o

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

similares que se instalen en el municipio, tanto en lugares públicos como en establecimientos abiertos al público.

ARTICULO 90. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO. El impuesto de espectáculos públicos, es un gravamen a cargo de las personas que organicen eventos en salas o lugares de exhibición y actos de que trata el Artículo anterior, que se liquida y paga con base en la boleta de ingreso al espectáculo.

ARTICULO 91. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Para todos los efectos legales, son responsables del recaudo y pago al tesoro municipal de este impuesto, como agentes de percepción, las personas naturales o jurídicas que exploten económicamente a cualquier título, las salas de exhibición o espectáculos públicos, y desarrollen las actividades de qué trata el Artículo 90 del presente estatuto.

ARTICULO 92. PERMISO PREVIO. Para la exhibición de espectáculos públicos que se establezcan en el municipio, en forma transitoria o definitiva, se requiere permiso previo de la Alcaldía municipal y el pago de impuestos y derechos establecidos en el presente capítulo.

La trasgresión se sancionará con multas sucesivas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y cierre del espectáculo en caso de reincidencia.

ARTICULO 93. ESPECTACULOS PERMANENTES. Cuando los espectáculos sean de carácter permanente y se establezca a través de locales o establecimientos abiertos al público, deberán poseer el permiso de funcionamiento y pagar los derechos determinados en el presente estatuto.

ARTICULO 94. ESPECTACULOS TRANSITORIOS. El permiso previo para la presentación de eventos transitorios se otorgará, una vez que el empresario o responsable del espectáculo, haya asegurado en forma fehaciente, mediante garantía bancaria o póliza de seguro, o mediante

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

depósito de dinero en efectivo, el valor del impuesto calculado sobre el cupo total del local donde se presente el espectáculo.

ARTICULO 95. TARIFAS. El impuesto de espectáculos públicos se cancelara de la siguiente manera:

Un 50% del SMDLV (Salario Mínimo diario legal vigente), por cada hora de función o espectáculo realizado.

El juego de Gallera tendrá un valor de un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV por año.

El juego de cacho pagara un valor correspondiente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV por año.

Los juegos de sapo tendrán un valor del veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo mensual Vigente por año.

El impuesto del Casino tendrá una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50) SMMLV. Salario mínimo mensual legal vigente.

Los juegos de chance pagaran un 25% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Los juegos permitidos no específicos con tarifa en el presente ARTÍCULO, pagarán un impuesto anual correspondiente al quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual vigente, por año.

Parágrafo. 1. Cuando los casinos se instalen en locales exclusivos, el interesado o propietario del establecimiento deberá cancelar el valor del permiso de funcionamiento.

Parágrafo. 2. Cuando el Casino se abra al público con otras modalidades de juegos o sistemas, el impuesto se incrementara en un diez por ciento (10%) sobre el valor liquidado.

ARTICULO 96. RESPONSABLE: La oficina de Tesorería Municipal, será la responsable del recaudo. La supervisión estará bajo la oficina de la Secretaria de Gobierno y la Inspección de Policía.

ARTICULO 97. DESTINACION. El producto de los impuestos será destinado exclusivamente para atender los gastos de inversión de obras y escenarios deportivos del municipio.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 314002276-8	ACUERDOS	38 Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 98. EXENCIONES. Están exentos del pago del impuesto de juegos permitidos de ping pon, dominó y ajedrez que funcionen en establecimientos abiertos al público.

CAPITULO IX

IMPUESTO DE CONSTRUCCION, DELINEACION URBANA Y USO DE SUELOS.

ARTICULO 99. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 100. NATURALEZA. 1). El impuesto a que se refiere el presente capítulo, lo constituye el adelantamiento de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones; de urbanización y parcelación en terrenos urbanos; de expansión urbana y rural; lotes o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones y ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento.

2). Igualmente están sujetas al pago del impuesto, las obras menores y diligencias señaladas a continuación:

- a) Línea perimetral y medianera.
- b) Cierre de lotes.
- c) Ocupación de vías con materiales de construcción.
- d) Demolición de edificios.
- e) Demarcación de zonas de estacionamiento.
- f) Aprobación de planos.

ARTICULO 101. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Municipio de Funes y lo dispuesto en el ARTICULO anterior del presente Estatuto.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814062276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 102. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delimitación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTICULO 103. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana los propietarios de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTICULO 104. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delimitación urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción y área en metros cuadrados a afectar.

ARTICULO 105. DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos del impuesto de delimitación urbana, la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces, podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato a fin de establecer la base gravable.

ARTICULO 106. LICENCIAS Y PERMISOS. Las obras determinadas en el presente estatuto, requieren licencia previa, expedida por la Alcaldía Municipal, por intermedio de la oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Dicha licencia se otorgará con sujeción a lo dispuesto en la ley 09 de 1.993, y a las demás normas modificatorias o adicionales que a la ley se refieran.

Las obras menores que se desarrollen en cumplimiento de las actividades señaladas en el presente estatuto, no requieren licencia previa, pero se perfeccionan con el respectivo permiso que deberá expedir la Alcaldía municipal una vez que el interesado cancele el valor del impuesto respectivo.

ARTICULO 107. SANCIONES. Las sanciones por la violación de los requisitos, permisos y licencias de construcción, delimitación y ocupación de vías, serán las siguientes:

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

(a) Multas sucesivas determinadas en los numerales 1º, 2º. Y 3º. De la ley 388 de 1.997, para quienes parcelen, urbanicen y construyan obras, con violación de éstas disposiciones.

(b) Multas sucesivas de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para quienes adelanten obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones sin los permisos correspondientes

(c) Multas sucesivas de uno (1) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, para quienes ocupen en forma permanente los parque públicos, zonas verde y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de la Alcaldía Municipal.

(d) Multas sucesivas de medio (1/2) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, para quienes adelanten sin permiso previo la construcción de obras menores.

ARTICULO 108. TARIFAS. Las tarifas del impuesto de licencias y permisos y de construcción, delineación, ocupación de vías y construcción de obras menores, serán las siguientes:

1. Licencias para urbanización, parcelación de terrenos urbanos; expansión urbana y rural y lotes o subdivisión de predios, para urbanizaciones o parcelaciones, el DOS POR CIENTO (2%) de un SMDLV el metro cuadrado de construcción.

2. Licencias y aprobación de planos para el adelantamiento de obras de construcción, ampliación y modificación de edificaciones, el TRES PUNTO CINCO POR CIENTO (3.5%) de un SMDLV el metro cuadrado de construcción.

3. Permisos para demolición de edificios, paredes y muros de lotes urbanos, el SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO (6.5%) de un SMDLV el metro lineal.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

4. Expedición de líneas paraméntales, medianeras, cierre, de lotes, demarcación de zonas de estacionamiento, la tarifa es de 5% del salario mínimo legal mensual vigente. SMLMV, para lotes con áreas superiores a 4 hectáreas cancelaran el 10% del SMLMV.

5. Permisos para ocupación de vías con materiales de construcción, medio (1/2) salario diario mínimo legal, por cada día que dure la ocupación.

ARTICULO 109. USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO. La tarifa para los permisos de usos de suelo y subsuelo se cobrara para aquellas personas industriales, comerciales y de servicios de propiedad de personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, según sus activos brutos de conformidad a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	TARIFA DE UN SMLMV
500.000	5.000.000	10%
5.000.001	20.000.000	20%
5.000.001	50.000.000	30%
50.000.001	200.000.000	50%
200.000.001	EN ADELANTE	UN SMLMV

Parágrafo. 1: En atención a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, la tasa para usos del suelo y subsuelo se aplicara a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que requieran permiso para la utilización del suelo con destino al funcionamiento de actividades industriales, comerciales o de servicios. El pago de la tasa se causa en el momento en que la Alcaldía a través de la oficina de Planeación, otorgue el permiso a los interesados.

Parágrafo. 2: Para determinar la tarifa de uso de suelos, se tendrá en cuenta la cámara de comercio cuando sea por primera vez la solicitud, para la renovación se tomara como base la declaración de renta del último periodo presentado.

 <i>Funes</i> <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	42	
			Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Parágrafo. 3: La tarifa de uso de suelos para las actividades agrícolas o agropecuarias que lo requieran cancelaran el 2% de un SMLMV.

ARTICULO 110. EXENCIONES. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana:

a) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el Artículo 91 de la Ley 388 de 1997.

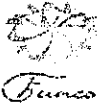
c) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Funes, en las condiciones que para el efecto se establezcan en decreto reglamentario que deberá expedir la administración municipal.

d) Las construcciones declaradas de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la oficina de Planeación o quien haga sus veces.

e) Las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y asociaciones comunitarias de vivienda debidamente reconocidas que tramiten proyectos de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social V.I.S. en el área rural del Municipio de Funes sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con los trámites de ley diferentes a la presente exoneración.

ARTICULO 111. CONTROL DEL IMPUESTO. Corresponde a la oficina de Planeación municipal o a quien haga sus veces, el control y la vigilancia de los permisos, licencias y requisitos en el presente capítulo.

Cuando esta dependencia compruebe el adelantamiento de obras, sin el permiso previo o sin el pago del impuesto, deberá poner en conocimiento inmediato al Alcalde municipal para la imposición de las sanciones que correspondan.

 Funeco <i>Un encuentro nusiño</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	43	
			Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



CAPITULO X DEGUELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 112. NATURALEZA. La renta de degüello de ganado menor, está constituida por el producto del impuesto al sacrificio de ganado menor, y por la introducción de carnes que se hagan al municipio, provenientes de otras secciones del departamento.

ARTICULO 113. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. Para sacrificar ganado menor o dar a la venta carnes transportadas, se requiere el pago anticipado del impuesto y la obtención de la respectiva guía de degüello.

ARTICULO 114. TARIFAS. Las tarifas del impuesto de degüello de ganado menor, es del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal diario por cada sacrificio.

ARTICULO 115. CANCELACION DEL IMPUESTO. El impuesto de degüello de ganado menor deberá cancelarse antes de su sacrificio, o antes de darse al consumo público de carnes que hayan transportado para este fin.

ARTICULO 116. OMISION DEL PAGO DEL IMPUESTO. El que sacrifique ganado menor sin haber pagado el impuesto de degüello, incurrirá en pérdida de la mercancía.

Parágrafo. Las carnes decomisadas serán vendidas o rematadas por el municipio o puestas a disposición de entidades de beneficencia, a título enteramente gratuito.

ARTICULO 117. EXENCION. Está exento del pago del impuesto de degüello, el sacrificio de ganado menor, cuya carne está destinada al consumo sin ánimo de lucro.

ARTICULO 118. CONTROL DEL SACRIFICIO DE GANADO MENOR. La guía de degüello, es el documento con el cual la Tesorería municipal debe ejercer por intermedio del personal a su mando, el respectivo control del

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814602276-8	ACUERDOS	Codigo: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

sacrificio de ganado menor y el pago del impuesto de consumo por éste concepto.

Los funcionarios encargados del control, que permitan el sacrificio de ganado menor en un número superior al indicado en la guía de degüello, incurrirán en pérdida del empleo.

ARTICULO 119. GUIA DE DEGUELLO. Para la expedición de la guía de degüello de ganado menor, la Tesorería municipal, deberá exigir la presentación del respectivo certificado de sanidad, expedido por el Técnico de Saneamiento del municipio o por el funcionario que haga sus veces.

CAPITULO XI CONTRIBUCION DE VALORIZACION

ARTICULO 120. NATURALEZA. La contribución de valorización es un gravamen real, que se cobra a los propietario o poseedores materiales de bienes raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público y social, que construyan la nación, el departamento, el municipio o cualquier otra entidad de derecho público, en el territorio del municipio de FUNES.

ARTICULO 121. DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION. La distribución de la contribución de valorización, estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del municipio y el recaudo le corresponderá a la Tesorería Municipal conforme al reglamento que para el efecto, expida la Alcaldía municipal.

ARTICULO 122. LIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites de beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje del treinta (30%) destinados a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

 <i>Funas</i> <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 123. LIQUIDACION INFERIOR AL COSTO DE LA OBRA. El municipio teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTICULO 124. OBRAS NACIONALES O DEPARTAMENTALES. El municipio podrá cobrar la contribución de valorización por obras nacionales o departamentales, solamente cuándo éstas se ejecuten dentro de la respectiva área urbana del Municipio.

ARTICULO 125. SANCION POR MORA. Las contribuciones municipales de valorización en mora de pago, se recargarán con intereses del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual durante el primer año y del dos por ciento (2%) mensual en adelante.

ARTICULO 126. DESTINACION DEL GRAVAMEN. Los ingresos de valorización serán invertidos en la construcción de las mismas obras objeto del gravamen o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el municipio.

ARTICULO 127. INSCRIPCION DEL GRAVAMEN. Una vez liquidada la contribución de valorización, el municipio deberá solicitar su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, del lugar de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.

ARTICULO 128. COBRO POR JURISDICCION COACTIVA. Para el cobro por jurisdicción coactiva de las contribuciones de valorización, se seguirá el procedimiento especial fijado en el ARTÍCULO 252 del decreto ley número 01 de 1.984.

Parágrafo. Presta mérito ejecutivo la certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Secretario de Obras Públicas del Municipio a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones, o en su defecto el reconocimiento hecho por el Tesorero Municipal.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

46

CAPITULO XII

SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR

ARTICULO 129. NATURALEZA. La sobretasa al combustible automotor es un gravamen autorizado por el ARTICULO 29 de la ley 105 de 1.993, Artículo 259 de la ley 223 de 1.995 y decreto 676 de 1.994, y el Art. 117 de la ley 488 de 1.998 que autoriza a los municipios, distritos y Departamentos para adoptar una sobretasa a la gasolina motor Extra y corriente, sobre el precio que el Ministerio de Minas y Energía fije para la venta al consumidor.

ARTICULO 130. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO. Son sujetos pasivos de la sobretasa al combustible automotor en el municipio de FUNES Nariño, las distribuciones minoristas y estaciones de servicio privadas, que den a la venta de gasolina extra o corriente, a través de mecanismos manuales o surtidores eléctricos.

ARTICULO 131. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente será el precio de venta al público del combustible automotor, que fije el Ministerio de Minas y Energía o la entidad competente para el efecto.

ARTICULO 132. TARIFA. Sobre la base gravable se aplicará una tarifa establecida por el Gobierno nacional sobre la gasolina corriente y extra.

ARTICULO 133. PERIODO GRAVABLE Y CAUSACION. La sobretasa se causará mensualmente sobre las ventas de combustible efectuadas durante el mes.

ARTICULO 134. DESTINACION DE LOS RECURSOS. Los recursos que se generen con el recaudo de la sobretasa ingresarán a una cuenta que se denominará "Sobre tasa al Combustible Automotor", de conformidad con la ley estos recursos se consideran de libre destinación y por lo tanto se destinarán para financiar el funcionamiento, la inversión social y el servicio

 <i>En encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-S	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

de la deuda en el Municipio de FUNES, de acuerdo al Plan de Desarrollo de la Administración Municipal, y a los respectivos presupuestos anuales.

ARTICULO 135. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la sobretasa los distribuidores minoristas del municipio y los grandes consumidores y estaciones de servicio privadas en los eventos que adquieran el combustible, directamente del gran distribuidor mayorista ECOPETROL, o de los distribuidores mayoristas.

ARTICULO 136. DECLARACION Y CONSIGNACION DE LOS RECAUDOS. Los recaudadores o retenedores citados en el ARTICULO anterior deberán declarar ante la Tesorería Municipal, y consignar dentro de los quince (15) primeros días de cada mes los recaudos realizados en el mes inmediatamente anterior, en la cuenta especial que se destine para el efecto.

Parágrafo. La consignación deberá hacerla el mayorista distribuidor (Esso, Terpel, Mobil, etc.) o los dueños de las bombas distribuidoras en el municipio y presentar copia de la consignación ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 137. CONTROL. La Administración Municipal a través de la Tesorería Municipal, será la encargada de administrar, coordinar y vigilar el recaudo de la sobretasa en el Municipio, con fundamento en las normas legales vigentes.

ARTICULO 138. SANCIONES. Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los recaudadores o retenedores, infractores del recaudo del impuesto de la sobretasa, serán sancionados con las mismas sanciones establecidas para éste régimen y las normas vigentes.

CAPITULO XIII

RENTAS CONTRACTUALES

ARTICULO 139. NATURALEZA. Son ingresos que recibe el Municipio con el carácter de contraprestación, contrato o convenio. Comprende el

 <i>En encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 314002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

producto de arrendamiento, alquiler de maquinaria, equipos, concesiones; arrendamientos de bienes inmuebles, entre otros.

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS

ARTICULO 140. NATURALEZA. Tasa que se cobrará por el alquiler de Maquinaria pesada y volquetas de propiedad del municipio.

ARTICULO 141. RECAUDO Y DESTINACION. El recaudo de los ingresos provenientes del alquiler de la maquinaria pesada se hará a través de la Tesorería Municipal, acreditado por recibos oficiales de caja. El destino de los recursos recaudados es de libre destinación.

ARTICULO 142. TARIFAS. Son las siguientes:

MAQUINARIA O EQUIPO	TARIFA
Maquinaria Pesada	10 % de un SMMLV por Hora
VOLQUETA	
Para contratistas, entidades públicas o privadas	7% de un SMDLV / Metro cúbico /Km.
Personas particulares residentes en Funes	8,0% de un SMDLV / Metro cúbico / Km.

PLAZA DE MERCADO Y ESTABLECIMIENTOS O ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 143. NATURALEZA. Tasa que se cobrará por la ubicación de puestos o módulos debidamente señalizados que ocupan un determinado espacio en la Plaza de mercado, o en establecimientos o espacios públicos, en donde se realiza la actividad de compra y venta de Artículos de primera necesidad.

ARTICULO 144. RECAUDO. El recaudo de la tasa referida en el artículo anterior estará a cargo del personal de la Tesorería Municipal, y será controlada por la oficina de la Secretaría de Gobierno e Inspección de Policía.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	49	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01

ARTICULO 145. TARIFAS. La Alcaldía Municipal a través de la Secretaria de Gobierno como administradora de la prestación de los servicios de plaza de mercado, ferias etc., cobrará el equivalente al quince por ciento (15%) de un SMDLV por cada puesto que se utilice.

ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL. Son actividades del sector informal, las ejercidas en puestos estacionarios o ambulantes, (casetas) ubicados en parques, vías, andenes, zonas peatonales, y otras áreas del espacio público del municipio y pagarán el 30% de un SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente) por día de ocupación del espacio Público.

Parágrafo. 1: La ocupación de espacios no determinados en los ítems anteriores, para los espacios cerrados cancelara la suma del 6% del SMLMV, y en espacios abiertos cancelaran la suma del 50% del SMLDV. *anterior*

CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, PAZ Y SALVOS, COSTOS DE PAPELERIA Y AUTENTICACIONES.

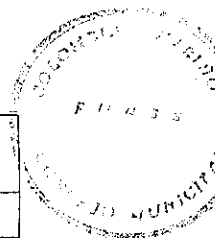
La persona natural o jurídica que requiera la expedición de certificados o constancias de cualquier índole tendrán que cancelar el 6% de un salario mínimo diario legal vigente SMLDV.

La expedición de paz y salvos municipales tendrán una tarifa del 12% de un salario mínimo diario legal vigente SMLDV.

La oficina de Tesorería Municipal cobrara por los costos de papelería que incurra por todo comprobante de egreso una tarifa del 33% de un salario mínimo diario legal vigente SMLDV.

La solicitud de autenticaciones se realizara ante la oficina de la Secretaria de Gobierno Municipal, una vez sea cancelando el 1% de un salario mínimo legal diario vigente SMLDV por cada hoja, en la oficina de Tesorería Municipal.

 <i>Funes</i> <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



CAPITULO XIV

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 146. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración contratos de obras viales y mantenimiento de vías que se celebren con el Municipio, Ley 418/97 y 548/99.

ARTICULO 147. SUJETO PASIVO. Son sujeto pasivo de éste impuesto las personas naturales o jurídicas que celebren contratos de obra pública con el Municipio.

ARTICULO 148. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor total del contrato o la respectiva adición.

ARTICULO 149. TARIFA. La tarifa es del cinco (5%), sobre el valor del contrato.

ARTICULO 150. FORMAS DE RECAUDO. Será responsable del recaudo la Tesorería Municipal, se descontará en el respectivo comprobante de pago y se consignará en la respectiva cuenta de Seguridad Ciudadana. (Ley 418/97 y 548/99)

ARTICULO 151. DESTINACION DEL IMPUESTO. Los recaudos por este concepto se destinarán a fortalecer los proyectos de Seguridad Ciudadana, Convivencia Pacífica, factores de apoyo a la Seguridad y a la convivencia.

CAPITULO XV

MULTAS

ARTICULO 152. MULTAS DE TRANSITO. Para la imposición de multas por infracción al Código nacional de tránsito y demás normas vigentes sobre esta materia, la Administración Municipal de Funes, se regirá por las tarifas que cada año determina el Ministerio de Transporte para las infracciones de tránsito.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Por carecer la Administración Municipal central de una oficina de tránsito, para hacer más eficiente y eficaz la administración municipal y teniendo en cuenta el nivel de NBI de la población, se establece dentro de la jurisdicción del municipio de Funes, una tarifa general para las infracciones de tránsito que se especifican a continuación:

a. Cuando el conductor y/o parrillero operen una motocicleta sin la utilización reglamentaria del casco de seguridad, la multa será el equivalente al 5% de un SMMLV.

b. Operar un vehículo en estado de embriaguez, la multa será el equivalente al 50% de un SMMLV, sin perjuicio de las demás sanciones provenientes por esta infracción, como es la inmovilización del vehículo y la suspensión temporal de la licencia de conducción.

c. Operar motocicletas o cualquier clase de vehículo automotor sin licencia de conducción, la multa será el equivalente al 25% de un SMMLV, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Las demás infracciones de tránsito se cobraran en un porcentaje equivalente al 25% y 50% del valor de la sanción estipulada en el Código Nacional de Transito de acuerdo a su gravedad.

TITULO III REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 153. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. Salvo lo dispuesto en normas especiales, la Tesorería a través de sus funcionarios está facultada para imponer las sanciones de que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO 154. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-S	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de diez (10) días, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTICULO 155. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de

los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Tesorería municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTICULO 156. SANCIÓN MÍNIMA. Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones ya determinadas por el presente estatuto, el valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Tesorería municipal, será equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. (SMDLV)

ARTICULO 157. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionado por la Tesorería Municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un doscientos por ciento (200%).

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

CAPITULO II

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTICULO 158. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, será equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos obtenidos, en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto tres por ciento (0.3%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

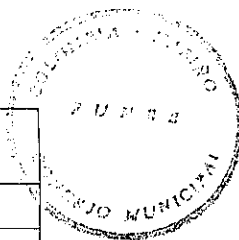
En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Delineación Urbana, será equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) Del presupuesto de obra o construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de juegos, será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto establecido para el número de mesas, pistas o canchas, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin que exceda del cien por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

En el caso que la omisión del impuesto a los Espectáculos públicos, la sanción será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto por mes o fracción de mes de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-S	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto a cargo.

ARTICULO 159. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTICULO 160. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

- El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- El cincuenta por ciento (50%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir.

Parágrafo. 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se deberá ajustar la sanción por extemporaneidad a la fecha de la nueva presentación.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Parágrafo. 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

ARTICULO 161. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

ARTICULO 162. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando la Tesorería Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

CAPITULO III

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 163. SANCIÓN POR MORA. La sanción por mora en el pago de los impuestos Municipal se liquidará de conformidad con la tasa efectiva de usura vigente para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera y, será exigible a partir del vencimiento de los plazos que la Administración Municipal defina para la presentación y pago de los correspondientes impuestos, tasa aplicable por cada día de retardo.

CAPITULO IV

OTRAS SANCIONES

ARTICULO 164. INSCRIPCIÓN EXTENPORÁNEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Tesorería Municipal lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

sanción equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de seis salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

ARTICULO 165. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual será fijada así:

Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea, incompleta o se hizo en forma extemporánea.

Parágrafo. No se aplicará la sanción prevista en este Artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

ARTICULO 166. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA. La Tesorería Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento cuando el contribuyente sea sancionado por segunda vez por evasión de impuestos.

La sanción de cierre del establecimiento se impondrá la primera vez por el término de tres días calendario, la segunda vez por quince días calendario, la tercera vez por un mes, y si reincide por cuarta vez se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

La imposición de esta medida se adoptará mediante resolución motivada que expedirá el Tesorero Municipal, contra la cual procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y éste tendrá un término de quince (15) días para resolver el recurso.

 Funes <i>(En encuentro místico)</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 314002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de tres (3) días para responder.

ARTICULO 167. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.

Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Tesorería, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta y las mismas serán impuestas por la junta central de contadores.

ARTICULO 168. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.

Habrà lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- 1) No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos;
- 2) No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos;
- 3) No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren;
- 4) Llevar doble contabilidad;

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

5) No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones

6) Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso.

La sanción que se configure por la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos, será de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 169. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

Cuando la Administración Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

- 1) La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
- 2) La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
- 3) La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
- 4) La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 314002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

5) La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.

6) La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.

7) El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTICULO 170. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

1. Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.

2. Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este ARTÍCULO tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTICULO 171. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA. El Tesorero Municipal, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro de los quince

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

días siguientes a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTICULO 172. MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO. Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en multa a favor del Municipio hasta por el valor de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas, catres o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa de hasta dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 173. SANCIÓN RELATIVA AL COSO MUNICIPAL. Por el solo hecho de encontrar un semoviente en los lugares indicados en este estatuto, se cobrará una multa de hasta dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes independientemente al número de cabezas, para ganado mayor y de un (1) salario mínimo diario legal vigente para ganado menor. La persona que saque del coso Municipal animal o animales que en él se encuentren sin haber cancelado la tarifa correspondiente al coso municipal, pagará una multa equivalente a la sanción mínima establecida en esta Estatuto, sin perjuicio del pago del coso municipal.

En el momento que un animal no sea reclamado en el término de diez (10) días, se puede declarar como bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos recaudos ingresarán a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 174. SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO. Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%) del valor del impuesto no cancelado.

ARTICULO 175. SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los

 Funco Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Administración Municipal de conformidad con el presente Estatuto, incurrirá en multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Las multas serán impuestas por la Secretaría de Gobierno. Contra el acto que imponga la sanción procederá el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y deberá ser resuelto en el término de quince (15) días.

ARTICULO 176. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD O MUTACIÓN. Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades, mutaciones respecto a cambios de dirección, clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Tesorería Municipal, se aplicará una sanción equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 177. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA. Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del impuesto anual correspondiente al año de la fecha de cierre, vigente a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 178. INFRACCIONES URBANÍSTICAS. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, así como las violaciones a los usos del suelo en zonas de reserva hídrica, forestal etc., las que serán reglamentadas por la Alcaldía Municipal e impuestas por la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo. Las sanciones impuestas por el funcionario competente serán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 179. SANCIONES POR EXTRACCION DE MATERIALES MINERALES SIN PERMISO. Los usuarios que extraigan materiales del cauce de los ríos o los transporten sin el permiso previo de la Alcaldía Municipal, los extraigan de sitios diferentes a los autorizados o usen el suelo y el subsuelo sin el pago de las tasas y los impuestos respectivos, serán sancionados con multas sucesivas de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TITULO IV PARTE PROCEDIMENTAL

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 180. COMPETENCIA GENERAL DE LA TESORERIA MUNICIPAL. Corresponde a la Tesorería Municipal a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTICULO 181. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Tesorería Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTICULO 182. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios Municipal, los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

Dirección de notificación Decreto 019 de 2012

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Dirección informada por el contribuyente en su última declaración o mediante formato oficial de cambio de dirección;

Antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Si no hubiere informado dirección establecer mediante verificación directa o utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Si no pudo establecer la dirección, publicar en portal web de la Administración Tributaria Territorial, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

ARTICULO 183. NOTIFICACIONES. Formas de Notificación. Notificación por correo:

-Copia del acto a través de empresas con licencia de servicios de correo o mensajería especializada.

-Notificaciones devueltas: aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

-Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

-A la última dirección del apoderado (cuando sea el caso).

Parágrafo. 1. Notificación Personal

-En el domicilio del interesado,

-En la oficina de Impuestos,

- Presentación voluntaria.

- Por previa citación

El funcionario de la Administración hará constar la fecha de la respectiva entrega y los recursos que proceden contra el acto notificado

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de conformidad al Parágrafo. Anterior.

La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente.

La notificación personal se practicará por funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 184. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 185. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Tesorería Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Parágrafo. 1. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las

 <i>Funes</i> <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

Parágrafo. 2. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este Parágrafo. Se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente ARTÍCULO.

Parágrafo. 3. En el caso del impuesto predial unificado la dirección para notificación será la que aparezca en los archivos magnéticos de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 186. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTICULO 187. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la misma forma y procederá a enviar nuevamente la correspondiente notificación.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, se notificarán por edicto, el cual durará fijado en sitio público visible de la Tesorería Municipal, por un término de cinco (5) días, y se entenderá surtida la notificación en la fecha de des fijación.

 Funes <i>en encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 188. AGENCIA OFICIOSA. Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

CAPITULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

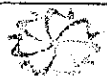
ARTICULO 189. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes de los Tributos Municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señala:

- 1) Declaración Anual del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros.
- 2) Declaración del Impuesto de Delineación Urbana.
- 3) Declaración mensual del Impuesto de Espectáculos Públicos.
- 4) Declaración trimestral del Impuesto de Juegos Permitidos.

Parágrafo. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

ARTICULO 190. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Municipal, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Administración Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante.
- 2) Dirección del contribuyente.

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NITL: 814002276-S	ACUERDOS	67	
			Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.

4) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.

5) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.

6) La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, para el caso de las declaraciones del ARTÍCULO anterior, so pena de tenerse por no presentadas.

Parágrafo. En circunstancias excepcionales, el Tesorero Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos y el diligenciado reúna los requisitos y características del formulario oficial.

ARTICULO 191. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y FACTURACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN. Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias, así como la facturación que realice la Administración Municipal, deberá aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 192. LUGAR PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares, que para tal efecto señale la Administración Municipal.

ARTICULO 193. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

2) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;

3) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;

4) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTICULO 194. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información tributaria municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTICULO 195. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, para aumentar o disminuir el impuesto, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente ARTÍCULO, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

Cuando la corrección de la declaración inicial se presente antes del vencimiento para declarar no generará la sanción por corrección.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este ARTÍCULO, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	69	
			Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



ARTICULO 196. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 197. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, si no se ha notificado requerimiento. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

ARTICULO 198. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTICULO 199. PLAZOS Y PRESENTACIONES. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale La Administración Municipal para cada periodo fiscal.

CAPITULO III OTROS DEBERES FORMALES

ARTICULO 200. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Municipal.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 201. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Tesorería Municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos Municipal.

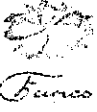
ARTICULO 202. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Administración Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

ARTICULO 203. FIRMA DEL CONTADOR O DEL REVISOR FISCAL. La declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá contener la firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de grandes contribuyentes clasificados como tales por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 204. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LOS FORMULARIOS OFICIALES. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales que se encuentren dispuestos y cuando la norma así lo exija.

ARTICULO 205. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar la información por un periodo no inferior a cinco (5) años,

ARTICULO 206. DOCUMENTOS SOPORTES. Los documentos mínimos que se deberán poner a disposición de la Tesorería Municipal, cuando esta así lo requiera son los siguientes:

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

1) Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

2) Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

3) Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

Parágrafo. Las obligaciones contenidas en este ARTÍCULO se extienden a las actividades no sujetas o exentas.

CAPITULO IV DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 207. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes, o responsables de los impuestos Municipales tienen los siguientes derechos:

1) Obtener de la Tesorería Municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.

2) Impugnar los actos de la Tesorería Municipal, referentes a la liquidación de los Impuestos y aplicación de sanciones conforme a la Ley.

3) Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.

4) Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido sus expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

 Funco Un encuentro místico	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

5) Obtener de la Tesorería Municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 208. OBLIGACIONES. La Tesorería Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativo a los impuestos que estén bajo su control.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.
5. Notificar los diferentes actos administrativos proferidos por la Tesorería Municipal.
6. Tramitar y resolver oportunamente los recursos, peticiones y derechos de petición

ARTICULO 209. ATRIBUCIONES. La Tesorería Municipal, podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se les hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

1) Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones o informes, presentados por los contribuyentes, responsables, o declarantes.

2) Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generadores de obligaciones tributarias y señalar las sanciones correspondientes.

3) Efectuar visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los Impuestos, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.

4) Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso.

5) Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades oficiales o privadas.

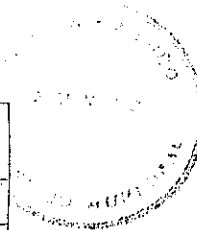
6) Adelantar las investigaciones, visitas u operativos para detectar nuevos contribuyentes.

7) Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas, siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos.

8) Informar a la junta central de contadores sobre fallas e irregulares en que incurran los contadores públicos.

9) Suscribir acuerdos de pago cuando lo considere pertinente, para lo cual deberá expedirse por el Alcalde Municipal el procedimiento para tal efecto.

 <i>Un encuentro misterioso</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	74	
			Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



CAPITULO VI DETERMINACION DEL IMPUESTO

ARTICULO 210. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Administración Municipal de Funes tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar.

Para efectos de las investigaciones tributarias Municipal no podrá ponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las Tesorería Municipal, no son obligatorias para éstas.

ARTICULO 211. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a la Tesorería Municipal, proferir los requerimientos, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite y sancionatorios en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos relativos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de estas unidades previa autorización o comisión de la jefatura, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del la Administración Municipal.

ARTICULO 212. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Tesorería Municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, en las oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes y no contribuyentes, y de visitas al domicilio de las personas jurídicas, aún cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio del Municipio de Funes, así como todas las verificaciones directas que estime conveniente, para efectos de establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos. Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

proceso adelantado por la Tesorería Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La Inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La Inspección Tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene; de ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron, copia de ésta deberá ser entregada en la misma fecha de la inspección al contribuyente.

Cuando de la práctica de la Inspección Tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

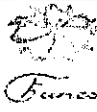
ARTICULO 213. EMPLAZAMIENTOS. La Tesorería Municipal podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

Parágrafo. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Tesorería Municipal, podrán referirse a más de un período gravable o declarable.

CAPITULO VII LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTICULO 214. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de fiscalización, la Tesorería Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, de corrección aritmética, de aforo y de estimativo, de conformidad con lo establecido en los Artículos siguientes.

ARTICULO 215. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Tesorería Municipal podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un

 <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

ARTICULO 216. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1) A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.

2) Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

3) Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 217. TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se deberá notificar dentro de los mismos plazos establecidos para la firmeza de la declaración.

ARTICULO 218. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reposición.

ARTICULO 219. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS.

La Tesorería Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento o en su ampliación si lo hubiere.

ARTICULO 220. REQUERIMIENTO. Antes de efectuar la liquidación oficial de revisión, la Tesorería Municipal deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento de deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTICULO 221. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO. El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento podrá, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a un (1) mes ni superior a dos (2) meses.

ARTICULO 222. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO. Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la mitad de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir

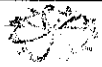
 Funes <i>En encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones.

ARTICULO 223. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuestos hubiere demostrado, a través de contabilidad llevada en debida forma, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Tesorería Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable y con fundamento en ella expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente ARTÍCULO se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- 1) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 2) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas.
(Superintendencia de Sociedades, bancos, etc.)
- 3) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
- 4) Pruebas indiciarias.
- 5) Investigación directa.

ARTICULO 224. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el ARTICULO anterior y en las demás normas del presente libro cuando se exija la presentación de los libros y demás soportes contables y el contribuyente se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Tesorería Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

 Funeco <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-3	ACUERDOS	79 Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 225. INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Tesorería Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos Municipal, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Tesorería Municipal y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 226. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Tesorería Municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Tesorería Municipal en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 314002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 227. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones y agotado el término de respuesta al emplazamiento para declarar, sin que el contribuyente presente la declaración a las cuales estuviere obligado, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Parágrafo. 1. La sanción de aforo será equivalente a dos (2) veces el valor del impuesto a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios sobre el impuesto determinado.

Parágrafo. 2. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el presente estatuto, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

CAPITULO VIII

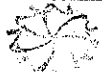
RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 228. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá presentarse por el contribuyente o apoderado, dentro del mes siguiente a la notificación del acto que impone la sanción, ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 229. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El término para resolver el recurso de Reconsideración será de seis (6) meses, a partir de la fecha de presentación en debida forma.

Parágrafo. El término para resolver el recurso se suspenderá cuando se decreta la práctica de pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se decreta el auto de pruebas.

 <i>Funes</i> <i>Un encuentro mágico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 230. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición deberá presentarse por el contribuyente o apoderado, dentro de los términos que para cada caso se establezcan en el presente estatuto y ante el funcionario que impone la sanción.

El término para resolver será el que igualmente se haya definido para cada caso en particular dentro del presente estatuto

ARTICULO 231. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Tesorería Municipal o al funcionario que emite el acto administrativo, fallar los recursos de reconsideración y de reposición contra los diversos actos de determinación de impuestos o que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería Municipal, previa autorización, comisión o réparto del superior, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTICULO 232. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
- 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

4) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación oficial o de corrección aritmética.

El auto admisorio deberá notificarse por correo, personalmente o por edicto, si transcurridos diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo o personalmente, y en el caso de confirmar la inadmisión del recurso de reconsideración quedará agotada la vía gubernativa.

Si transcurridos diez (10) días a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTICULO 233. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS. La omisión de los requisitos contemplados en los numerales 1), 3) y 4) del ARTÍCULO anterior, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en mismo ARTÍCULO. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTICULO 234. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES MIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 235. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Tesorería Municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro del año siguiente a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El recurso de Revocatoria Directa deberá fallarse dentro del término de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la presentación del recurso en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición el silencio administrativo positivo.

ARTICULO 236. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver los recursos, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

CAPITULO IX PRUEBAS

ARTICULO 237. CONFESIÓN. Hechos que se consideran confesados. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Tesorería Municipal por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTICULO 238. TESTIMONIO. Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las Tesorería Municipal, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuesta de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con

 <i>Funes</i> <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el ARTÍCULO anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 239. PRUEBA DOCUMENTAL. Facultad de invocar documentos expedidos por las Tesorería Municipal. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Tesorería Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y dependencia que los expidió.

ARTICULO 240. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de la Tesorería Municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTICULO 241. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 242. PRUEBA CONTABLE. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 243. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones de impuestos municipales y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

 <i>Funco</i> <i>Un encuentro místico</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 244. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Tesorería Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 245. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago de los tributos municipales:

Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.

Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el ARTÍCULO siguiente;

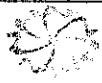
La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTICULO 246. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LA RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por la retención del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros no consignada oportunamente, así como por los impuestos municipales a cargo del ente, no consignados oportunamente, y por sus correspondientes sanciones e intereses moratorios.

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

CAPITULO XI EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 247. LUGARES PARA PAGAR. El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Municipal deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Tesorería Municipal.

ARTICULO 248. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, deberán imputarse, en la siguiente forma: primero al período gravable más antiguo, segundo a las sanciones, tercero a los intereses y por último a los impuestos o retenciones, junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.

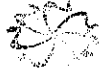
En todo caso el contribuyente podrá solicitar la imputación de pago al o los períodos por el definido.

ARTICULO 249. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Tesorería Municipal o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 250. COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de carácter municipal, que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

Parágrafo. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Tesorería Municipal, respetando el orden de

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

imputación señalado en el ARTÍCULO 365 de este estatuto, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTICULO 251. PRESCRIPCIÓN. Término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Tesorero Municipal y deberá decretarse por solicitud del deudor o de oficio si se establece como incobrable el saldo a cargo.

Parágrafo. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Tesorería o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

ARTICULO 252. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por suscripción de Acuerdo de Pago, Por la notificación de Liquidación Oficial, por la admisión de la solicitud del

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 314802276-S	ACUERDOS	88	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01

concordato y por la declaratoria oficial de la Liquidación Forzosa Administrativa o del trámite de liquidación obligatoria.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del la liquidación oficial, notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la Liquidación Forzosa Administrativa o de la liquidación obligatoria.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- 1) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- 2) La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada y
- 3) Hasta el pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTICULO 253. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTICULO 254. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. El Tesorero Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 255. DACIÓN EN PAGO. Cuando el Tesorero Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio y previa evaluación, satisfagan la obligación.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro. Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, El Alcalde Municipal, El Tesorero Municipal de Funes y/u otro funcionario designado por el Alcalde.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique la Administración Municipal.

TITULO V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

CAPITULO I JURISDICCION COACTIVA

ARTICULO 256. COMPETENCIA. Es competente para el cobro de obligaciones a favor del municipio el Alcalde Municipal, o el Tesorero Municipal por delegación, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994, y en los términos del ARTICULO siguiente.

Dicha facultad se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

ARTICULO 257. APLICACIÓN. El procedimiento de "Jurisdicción Coactiva" previsto en los ARTICULO 564 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y autorizado conforme a lo dispuesto en el ARTICULO anterior, será aplicable en el municipio de Funes para las obligaciones fiscales, tales como tasas, multas y contribuciones, etc., teniendo en cuenta que para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, relacionados con los impuestos administrados por el municipio se aplicarán los procedimientos establecidos en el presente estatuto.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 258. PROCEDENCIA. Habrá lugar al cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones a favor del municipio, autorizadas en este Estatuto, cuando siendo éstas exigibilidades no se han cancelado o extinguido por los responsables.

ARTICULO 259. TÍTULOS EJECUTIVOS. De conformidad con el ARTÍCULO 68 del Código Contencioso Administrativo, prestan mérito por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

- 1) Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor del municipio o de sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
- 2) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que impongan a favor del municipio o sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
- 3) Los contratos, las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el Acto Administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación, según el caso.
- 4) Las demás garantías que a favor del municipio y sus entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el Acto Administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
- 5) Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.
- 6) Las resoluciones o certificaciones que expidan los funcionarios competentes en relación con la contribución de valorización.
- 7) Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales.

 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	91	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01

ARTICULO 260. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE. Los procesos ejecutivos, para el cobro de créditos fiscales se seguirán por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor cuantía, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO II COBRO COACTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

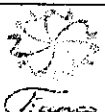
ARTICULO 261. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Tesorería Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los ARTICULOS siguientes.

ARTICULO 262. VÍA PERSUASIVA. La Administración Municipal podrá establecer, en el Manual de Procedimientos de Cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso los funcionarios encargados de adelantar el cobro y/o los particulares contratados para este efecto, tendrán que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria.

ARTICULO 263. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el ARTICULO anterior es competente el funcionario en quién se asignen esas funciones en el área de Tesorería

Parágrafo. La Administración Municipal, podrá contratar de acuerdo a las normas vigentes, apoderados especiales que sean abogados titulados para apoyar el cobro administrativo coactivo.

ARTICULO 264. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes,

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 314002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios o el funcionario a quien se le asignen estas funciones.

ARTICULO 265. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de cinco (5) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

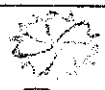
Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 266. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESO CONCURSAL. Cuando la Superintendencia de Sociedades o el juez que esté conociendo de un proceso concursal, dé aviso a la Tesorería Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 267. TÍTULOS EJECUTIVOS. Dentro del procedimiento administrativo coactivo previsto en los Artículos anteriores, prestan mérito ejecutivo:

- 1) Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2) Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

3) Las facturas de cobro de impuestos debidamente expedidas y con el lleno de los requisitos exigidos para las mismas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN.

4) Los demás actos de la Tesorería Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.

5) Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

6) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Tesorería Municipal.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1) y 2) del presente Artículo, bastará con la certificación de la Tesorería Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

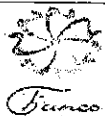
Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 268. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1) Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

2) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

3) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 314002276-8	ACUERDOS	94	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01



4) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 269. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 270. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.

ARTICULO 271. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1) El pago efectivo.
- 2) La existencia de acuerdo de pago.
- 3) La de falta de ejecutoria del título.
- 4) La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente (Jurisdicción Contencioso Administrativo).
- 5) La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo.
- 6) La prescripción de la acción de cobro.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 314002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

7) La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

ARTICULO 272. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 273. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

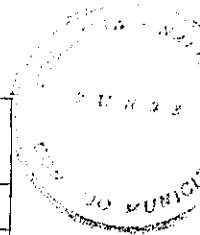
Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 274. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 275. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Tesorería Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, y tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 276. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa las

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	96	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01



resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 277. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente Artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 278. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Tesorería Municipal para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO 279. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de la sanción por no enviar información prevista en el presente Estatuto.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 314002276-8	ACUERDOS	97	
			Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 280. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Parágrafo. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Tesorería Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito rio municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTICULO 281. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Tesorería Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

 Funco <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Parágrafo. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Tesorería Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 282. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieran al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, a la Tesorería Municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Tesorería Municipal y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco municipal, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios,

 Funes Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 314002276-S	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

Parágrafo 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el numeral 1º de este Artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

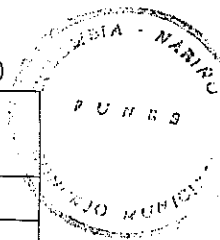
Parágrafo 3. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 283. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 284. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 285. REMATE DE BIENES. Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada anteriormente en lo relativo a límite de los embargos, la Tesorería Municipal ejecutará el remate de los bienes o los

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	100	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01



entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por la Administración Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca La Administración Municipal o las que tuviere establecidas el Gobierno Nacional

ARTICULO 286. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Tesorería Municipal en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTICULO 287. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Tesorería Municipal podrá:

- 1) Elaborar listas propias.
- 2) Contratar expertos.
- 3) Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

Parágrafo. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Tesorería Municipal se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas definidas para los auxiliares de la justicia.

ARTICULO 288. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Tesorería Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la

 Funes Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	101	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01



terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos y se registrarán como otras rentas del municipio.

CAPITULO III CONDONACION DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 289. COMPETENCIA. Corresponde al Concejo Municipal de Funes otorgar o negar la condonación de cualquier deuda a favor de la Tesorería Municipal por causas graves, justas y distintas a la exoneración de responsabilidad fiscal.

ARTICULO 290. CAUSAS JUSTAS GRAVES. La condonación será procedente en los siguientes o análogos casos de causa justa grave:
 Cuando se trate de donación al municipio de algún bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Funes, siempre y cuando la deuda con el fisco municipal no supere el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de dicho inmueble.

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndolo por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, en los términos del Código Civil. Para su configuración se requiere de la concurrencia de sus dos elementos como son, imprevisibilidad e irresistibilidad.

Cuando el predio se encuentre ubicado en zona declarada como de alto riesgo.

Parágrafo. Se excluye de manera expresa la cesión de terrenos para vías peatonales y vehiculares.

ARTICULO 291. DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN. El interesado podrá dirigir su solicitud debidamente fundamentada por conducto del Tesorero Municipal, acompañada de la resolución, sentencia o documento en que consten los motivos en virtud de los cuales el peticionario ha llegado a ser deudor de la Tesorería Municipal.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	102 Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Si el dictamen del Tesorero es favorable, éste solicitará la suspensión provisional del procedimiento administrativo de cobro y dará traslado del expediente en proyecto de acuerdo al Consejo Municipal para su tramitación.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos anexos a la solicitud de condonación.

Cuando se trate de donación al municipio:

- 1) Fotocopia de la escritura Pública.
- 2) Certificado de Libertad y tradición.
- 3) Copia de la resolución, sentencia o providencia en que conste los motivos en virtud de los cuales ha llegado a ser deudor de la administración.

En los demás casos la Tesorería determinará la documentación que debe ser anexada, para surtir el trámite respectivo.

ARTICULO 292. FACULTAD DEL CONCEJO. El Concejo Municipal podrá resolver la solicitud positiva o negativamente. Si otorgare la condonación el deudor quedará a paz y salvo por este concepto con la Tesorería Municipal. Caso contrario, el procedimiento administrativo de cobro continuará.

CAPITULO IV DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

ARTICULO 293. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Tesorería Municipal, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los Artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

 <i>Un encuentro misterioso</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT : 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 294. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. La Administración Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTICULO 295. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde a la Tesorería Municipal, ejercer las competencias funcionales para proferir los actos que ordenan, rechazan o niegan las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería Municipal, previa autorización, comisión o reparto del Tesorero Municipal, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de la unidad correspondiente.

ARTICULO 296. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería Municipal, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 297. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La Tesorería Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

Parágrafo. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

Tesorería Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 298. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Tesorería Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Tesorería Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Tesorería Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

ARTICULO 299. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- 1) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- 2) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- 3) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán in-admitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- 1) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el presente estatuto.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NTT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMIN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

2) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.

3) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

4) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

Parágrafo 1. Cuando se in-admita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el presente estatuto.

Parágrafo. 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

Parágrafo. 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 300. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de sesenta (60) días, para que la

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	106	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01

Tesorería Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- 1) Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciado por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Tesorería Municipal
- 2) Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
- 3) Cuando a juicio de la Tesorería Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Funes, no procederá la suspensión prevista en este Artículo.

ARTICULO 301. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantía en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	107	
			Código: CMFN	
			COD. 400	SERIE 02-01

ARTICULO 302. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.

La Tesorería Municipal deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Tesorería Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTICULO 303. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.

Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Funes, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Tesorería Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este Artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Tesorería notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTICULO 304. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTICULO 305. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.

La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: S14002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			CON.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 306. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

1) Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto

Que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor

2) Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Lo dispuesto en este Artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 307. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el Artículo anterior, será igual a la tasa de interés corriente y moratorio vigente para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 308. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. La Administración Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 309. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 310. COMPETENCIA ESPECIAL. El Tesorero Municipal de Funes, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan.

ARTICULO 311. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, será competente para proferir las actuaciones de la Tesorería Municipal, de conformidad con la estructura funcional de la Tesorería Municipal, el Tesorero Municipal, en quién se delegan o asignan tales funciones, aún cuando se trate de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de otras dependencias de la administración central, y siempre y cuando no se trate competencias específicas como las asignadas a Gobierno: en su función policiva, Planeación; en el control de espacio público, medio ambiente y urbanismo.

ARTICULO 312. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Tesorería Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Tesorería Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTICULO 313. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Tesorería Municipal, existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente estatuto serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que la administra.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

ARTICULO 314. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

ARTICULO 315. INOPONIBILIDAD DE LOS PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 316. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias, cuya calificación compete a la Administración Municipal, no son obligatorias para ésta.

ARTICULO 317. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto Tributario Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CAPITULO VI BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 318. BENEFICIOS TRIBUTARIOS (Reforma tributaria Ley 1607 de 2012).

• **Conciliación contenciosa administrativa (Art. 147)**

Demanda de nulidad y restablecimiento sin sentencia.

Conciliación sobre el total de sanciones e intereses con pago total de capital.

 Funes <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: S14002276-8	ACUERDOS	111	
			Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01

•Condición especial para el pago de tributos (Art. 149)

Obligaciones tributarias causadas 2010 y anteriores.

Rebaja de 80% de interés y sanciones con pago de contado de total de la obligación principal.

Rebaja de 50% de interés y sanciones con acuerdo de pago sobre el capital. Previa adopción mediante acuerdo u ordenanza

El Municipio verificara el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, dentro de los dos años siguientes al pago hecho en las condiciones especiales de que trata el Artículo 149 de la ley 1607 de 2012, so pena de perder automáticamente el beneficio. Inicio del proceso de cobro coactivo por valores insolutos correspondientes a la obligación generada sin tener en cuenta el beneficio. (Involucraría obligaciones de vigencias 2013, 2014 y 2015).

Acuerdo de pago suscrito con anterioridad, que se encuentran al día en los pagos y que tienen cuotas pendientes de pago, pueden ser objeto del beneficio de la condición especial.

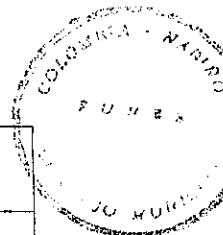
El Artículo 148 de la ley 1607 de 2012 no aplica para las entidades territoriales. Artículo 149 de la ley 1607 de 2012 no hizo distinción sobre la etapa del procedimiento.

ARTICULO 319. INTERESES DE MORA (artículo 635 ley 1607/2012.

Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratoria se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este Artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

 <i>Un encuentro místico</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	ACUERDOS	Código: CMFN	
			COD.	SERIE
			400	02-01



Parágrafo 1. Lo previsto en este Artículo y en el Artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

Parágrafo 2. Tasa de interés simple. No capitalización de intereses.

Los pagos o compensaciones efectuados antes del 26 de diciembre de 2012, no serán objeto de modificación por cuanto fue determinada a la luz de las disposiciones vigentes en su momento.

La tasa de interés simple es aplicable en relación con las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 320: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todos los acuerdos o modificaciones anteriormente aprobadas.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Funes, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2013.

JOSE SAUL ROSERO MOSCOSO
 Presidente Concejo Municipal

ROSALIA ASCUNTAR OBANDO
 Secretaria General Concejo

 Un encuentro místico	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NIT.: 814002276-8	CONSTANCIAS	Código: CMFN	
			COD	SERIE
			400	17-03

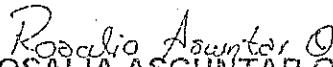


CONSTANCIA

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES NARIÑO

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo se lo realizó en dos debates legales y reglamentarios, el día veintisiete (27) y el día treinta y uno (31) de agosto en sesiones ordinarias vigencia 2013.


ROSALIA ASCUNTAR OBANDO.
 Secretaria Concejo Municipal de Funes

CONSTANCIA SECRETARIAL: remitir el acuerdo No. 015 al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación y revisión de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Agosto 31 de 2013


ROSALIA ASCUNTAR OBANDO.
 Secretaria Concejo Municipal de Funes

Funes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNES
DESPACHO ALCALDE



PROGRESO PARA MI CAMPO Y TRABAJO PARA MI PUEBLO"

OFICINA: 110

SERIE: 61

SUBSERIE:

Funes, Septiembre 01 de 2013

En la presente fecha se recibe el Acuerdo No. 015 de fecha Agosto 31 de 2013,
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS O ESTATUTOS
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FUNES.**

Pasa a la mesa del señor Alcalde Para lo de su pertinencia.


EZEQUIEL OMAIRO BENAVIDES SANTACRUZ
Secretario de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNES-NARIÑO

Funes, Septiembre 01 de 2013

En la presente fecha se recibe el Acuerdo No. 015 de fecha Agosto 31 de 2013,
emitido por el Honorable Concejo Municipal de Funes y en uso de sus atribuciones
que le confiere la Ley, el señor Alcalde Municipal de Funes, lo sanciona en todas
sus partes por no contrariar las normas vigentes sobre la materia.


JHON HENRY CUNDAR ARÉVALO
Alcalde Municipal


EZEQUIEL OMAIRO BENAVIDES
Secretario de Gobierno